

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LVIII” LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las y los Diputados de Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto del Diputado Jesús Salvador Zaldívar Benavides, con las facultades conferidas en los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, de conformidad con la siguiente:

C O N S I D E R A N D O

QUE mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de febrero de 2011, se expidió el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

A excepción del Título Décimo del citado ordenamiento, relativo a la ejecución de sentencias, que entró en vigor desde el 18 de junio de 2011, en las disposiciones Transitorias, se determinó que el inicio de su vigencia, así como la abrogación del Código

de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sería en forma gradual.

Ahora bien, dicha gradualidad, se establece en función de las seis Regiones Judiciales y de los plazos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como acorde a los artículos Transitorios de los Decretos por los que se reforma la misma y que están relacionados con las disposiciones transitorias del Código adjetivo en cita.

Así, es evidente que durante un lapso de tiempo, estarán vigentes para diferentes supuestos y sujetos que se precisan en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, ambos ordenamientos; por lo que es indispensable adicionar una disposición transitoria al decreto que expide el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a efecto de precisar que, las referencias que se hagan en todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material al Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se entenderán referidas al mismo; o bien, al Código de Procedimientos Penales citado, según corresponda, de acuerdo con los plazos y términos establecidos para la entrada en vigor de este último.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO AL DECRETO PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Único.- Se **Adiciona** un artículo Sexto Transitorio al decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado por el que se expide el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar en los términos siguientes:

SEXTO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que haga referencia al Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se entenderá referido al mismo; o bien, al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, según corresponda, de acuerdo con la gradualidad establecida para la entrada en vigor de este último.

Los procedimientos que se encuentren iniciados a la entrada en vigor del presente, en los que se haya aplicado de forma supletoria el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a ese Ordenamiento.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

H. Puebla de Zaragoza, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Diputado Jesús Salvador Zaldívar Benavides